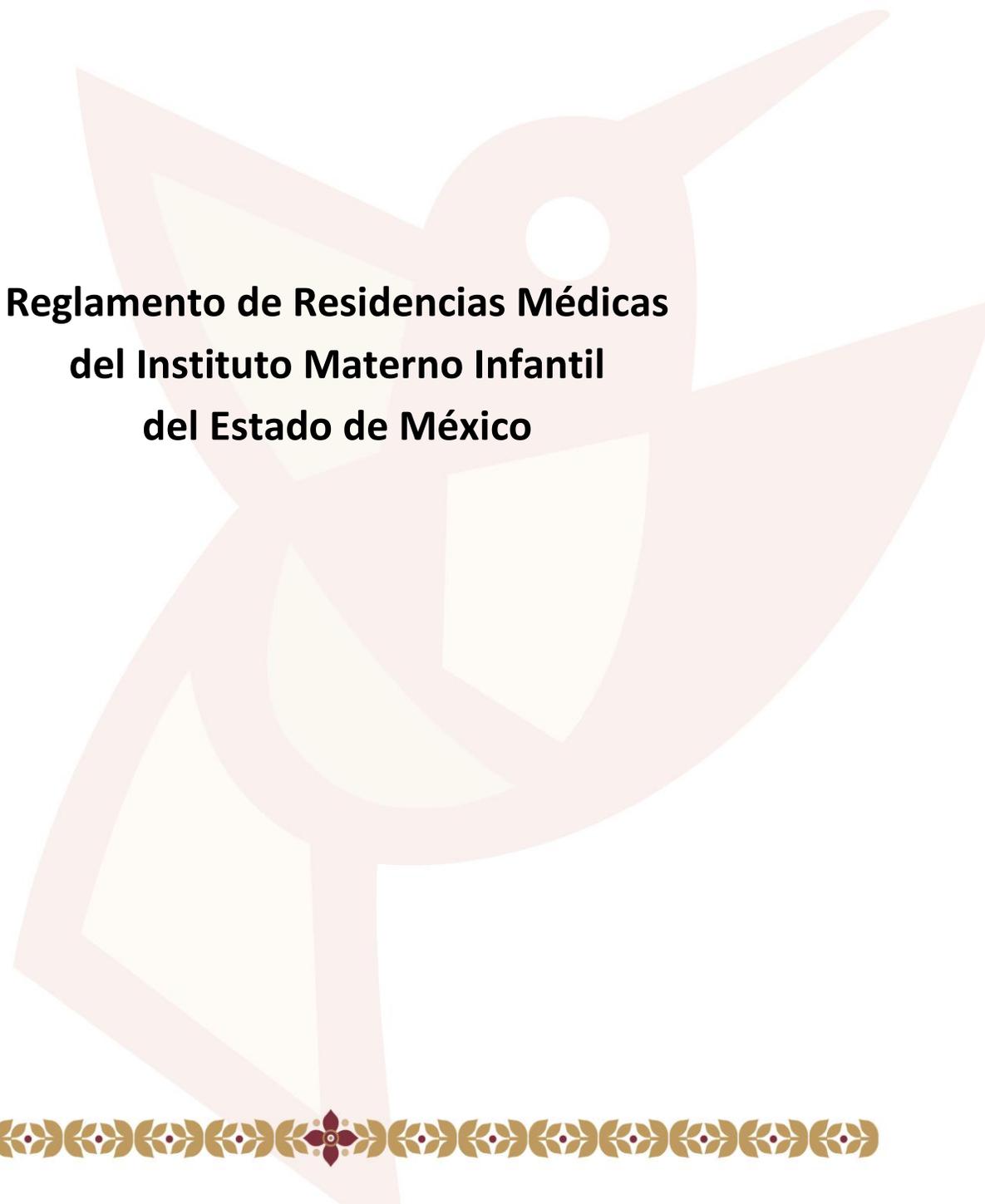




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



# Reglamento de Residencias Médicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## REGLAMENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente documento tiene por objeto establecer las relaciones de los médicos residentes, en su carácter de becarios -estudiantes de postgrado, que sean aceptados para cursar alguna de las especialidades y especialidades no troncales que se imparten en las instalaciones del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en apoyo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

**Artículo 2.** Para efecto del presente reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- I. Asesoría: actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades de los médicos residentes, como la supervisión, demostración, observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y el personal institucional, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes y salvaguardar los derechos de estos.
- II. Becario: médico residente que recibe una beca.
- III. Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS): al órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las Secretarías de Salud y de Educación Pública y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.
- IV. Comité: al Comité Institucional de Enseñanza, Capacitación e Investigación.
- V. CEC: al Comité de Enseñanza y Capacitación de la Unidad Médica Receptora de Médicos Residentes Sede.
- VI. CEI: al Comité de Ética en Investigación de la Unidad Médica Receptora de Médicos Residentes Sede.
- VII. CI: al Comité de Investigación de la Unidad Médica Receptora de Médicos Residentes Sede.
- VIII. Comité Local: al Comité de Enseñanza y Capacitación, al Comité de Ética en Investigación o al Comité de Investigación de la Unidad Médica Receptora de Médicos Residentes Sede.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- IX. Constancia de selección: al documento oficial que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través de la unidad administrativa competente, a quienes fueron seleccionados mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
- X. Guardia o Actividad Clínica Complementaria: conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que los médicos residentes deben efectuar durante la jornada normal de actividades en la Unidad Médica Receptora de Residentes a la que esté asignado.
- XI. Instituto: al Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM).
- XII. Institución de Educación Superior: a la organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las residencias médicas.
- XIII. ISSEMyM: al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XIV. Jornada: al número de horas en días hábiles señaladas en el programa operativo de la especialidad, en las que los médicos residentes deben desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.
- XV. Médico Residente: profesional de la medicina, con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de médicos residentes para cumplir con una residencia.
- XVI. Norma Oficial: a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.
- XVII. Profesor Adjunto: al médico especialista adscrito en la Unidad Médica Receptora de Residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica.
- XVIII. Profesor Titular: al médico especialista adscrito en la Unidad Médica Receptora de Residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, responsable de la planeación, conducción y evaluación de curso de residencia médica en la institución de salud en que labora.
- XIX. Programa Académico: al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
- XX. Programa Operativo: al documento emitido por la Unidad Médica Receptora de Residentes que describe las actividades para desarrollar el programa académico de la especialidad.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XXI. Residencia Médica: al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación, que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo.
- XXII. Residencia Médica de Entrada Directa: aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.
- XXIII. Residencia Médica de Entrada Indirecta: aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica directa y/o indirecta, de acuerdo con lo señalado en el programa académico correspondiente.
- XXIV. Rotación de Campo: al conjunto de actividades de carácter temporal, contenidas en el programa operativo, que deben realizar los médicos residentes del último año de la especialidad cuando así lo requiera.
- XXV. Reglamento: al presente Reglamento de Residencias Médicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- XXVI. Trabajo de investigación: trabajo de investigación con fines de titulación realizado por el médico residente, ya sea tesis o artículo para publicar.
- XXVII. Unidad Médica Receptora de Residentes para Rotación de Campo: aquélla donde los médicos residentes deben llevar a cabo las actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su residencia, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y conforme a lo previsto en el programa operativo de la especialidad médica.
- XXVIII. Unidad Médica Receptora de Residentes: al establecimiento para la atención médica, hospitalaria o de otros servicios de salud, que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y persona para el desarrollo de cursos de especialidad médica.
- XXIX. Unidad Sede: Unidad Médica Receptora de Residentes Sede en la que el residente puede cursar la totalidad de la especialidad, por contar con la infraestructura y la productividad que propicien su incremento de conocimientos, desarrollo de destrezas y actitudes profesionales propias de la disciplina.
- XXX. Unidad Subsede: Unidad Médica Receptora de Residentes Subsede en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.

**Artículo 3.** En el Instituto las Unidades Sede son el Hospital para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia, ofertando las especialidades médicas:

- I. Hospital de Ginecología y Obstetricia,
  - a. Especialidad de entrada directa,





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- i. Anestesiología
    - ii. Ginecología y Obstetricia
  - b. Especialidad de entrada indirecta,
    - i. Cirugía Pélvica Endoscópica
    - ii. Medicina Crítica en Obstetricia
    - iii. Neonatología
- II. Hospital para el Niño,
  - a. Especialidad de entrada directa,
    - i. Pediatría
  - b. Especialidad de entrada indirecta,
    - i. Cirugía Pediátrica
    - ii. Hematología Pediátrica
    - iii. Infectología
    - iv. Neurocirugía Pediátrica
    - v. Oncología Pediátrica

**Artículo 4.** Las especialidades de entrada directa y de entrada indirecta que se generen en las Unidades Sede posterior a la publicación de este Reglamento, se regirán por este Reglamento.

**Artículo 5.** La duración de las especialidades médicas se establecerá en el Programa Académico correspondiente.

**Artículo 6.** Las Unidades Sede deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal establecido en los programas académicos y operativos de las especialidades médicas.

**Artículo 7.** El Hospital para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia son Unidades Subsede de cursos de especialidad de Unidades Sede locales, estatales, nacionales e internacionales, que solicitan rotación de sus médicos residentes en el Instituto, a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación y autorizados por el Comité.

**Artículo 8.** Las Unidades Subsede deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el complemento de los programas académicos y operativos de las especialidades médicas.

**Artículo 9.** El Programa Operativo debe incluir la Rotación de Campo, con una duración no menor a tres meses ni mayor de seis meses, en Unidades de Campo del Instituto de Salud del Estado de México, durante el último año de las especialidades médicas de Anestesiología, Ginecología y Obstetricia y





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Pediatría, y otras que la Unidad Administrativa competente determine deban realizarla, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Las Unidades de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la sede de la rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Unidad Administrativa competente y lo establecido en el programa operativo de la residencia médica.

## CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

**Artículo 11.** Para ingresar a un curso de especialización médica (residencia médica) de entrada directa al Instituto se requiere:

- I. Presentar título de licenciatura de medicina legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes. En el caso de encontrarse en trámite deberá entregar el acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente. La copia del título original deberá presentarse en un plazo que no exceda doce meses de haber iniciado el curso.
- II. Cédula profesional de licenciatura en medicina o constancia de trámite de esta.
- III. Presentar constancia de selección vigente para el ciclo lectivo correspondiente, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IV. Comprobar estado de buena salud mediante certificado expedido por alguna Institución Médica del Sector Salud o Médico con título y registros oficiales.
- V. Realizar entrevista personal en la fecha, hora y Unidad Sede que se le indique, con personas del Instituto del área de Enseñanza e Investigación y del curso de especialización designadas por la Subdirección de Enseñanza y la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede del curso de especialización.
- VI. Presentar el examen psicométrico que aplica el Instituto.
- VII. Inscribirse como alumno del curso de especialización en la Facultad de Medicina de la Institución de Educación Superior que avalé el curso de residencia.
- VIII. Las demás que determine la Dirección de Enseñanza e Investigación.

**Artículo 12.** Para ingresar a un curso de especialización médica (residencia médica) de entrada indirecta al Instituto, además de las establecidas en los numerales I a VI del Artículo anterior, se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de una especialidad de entrada directa.
- II. Presentar el Diploma de Especialidad universitario legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes. En el caso de encontrarse en trámite deberá entregar el acta





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

oficial de aprobación del examen de especialidad expedida por la institución educativa correspondiente. La copia del título original deberá presentarse en un plazo que no exceda doce meses de haber iniciado el curso.

- III. Presentar Cédula de Especialidad legalmente expedida. En el caso de encontrarse en trámite deberá entregar copia del documento probatorio. La copia de la cédula de especialidad deberá presentarse en un plazo que no exceda doce meses de haber iniciado el curso.
- IV. Presentar Diploma Institucional de Especialidad legalmente expedido y registrado.
- V. Inscribirse como alumno del curso de Especialización en la Facultad de Medicina de la Institución de Educación Superior.
- VI. Las demás que determine la Dirección de Enseñanza e Investigación.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERÁRQUICOS

**Artículo 13.** El proceso de coordinación y comunicación con los médicos residentes se desarrolla con base en la estructura organizacional del Instituto de la siguiente manera:

- I. Dirección General.
- II. Dirección de Enseñanza e Investigación.
- III. Dirección de Servicios Médicos
- IV. Subdirección de Enseñanza y/o Subdirección de Investigación.
- V. Dirección de la Unidad Médica Sede.
- VI. Subdirección Médica y/o Administrativa de la Unidad Médica Sede.
- VII. Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Médica Sede.
- VIII. Jefe de Servicio.
- IX. Profesor Titular del Curso.
- X. Médico responsable Asistente de la Dirección.
- XI. Médicos Adscritos.
- XII. Jefe de Médicos Residentes.
- XIII. Médico Residente VII, VI, V, IV, III, II, I.

**Artículo 14.** El Director General es la máxima autoridad en el Instituto; la Dirección de Enseñanza e Investigación, la Subdirección de Enseñanza y la Subdirección de Investigación apoyan al Director General y son las máximas autoridades en materia de enseñanza, capacitación e investigación en salud del Instituto; el Director del Hospital es la autoridad de mayor nivel jerárquico dentro de la Unidad Sede. Estas autoridades vigilarán que se lleve a cabo el desarrollo de las actividades académicas y asistenciales normadas y por medio de las acciones que consideren pertinentes, ya sea por medio escrito u oral y con las recomendaciones de acuerdo con el caso. Tienen la capacidad de otorgar estímulos a los





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

médicos residentes destacados. Así mismo, promoverán la integración de los Comités relacionados con la Enseñanza, Capacitación e Investigación y otorgan voto de calidad en sus acciones y decisiones, promoviendo la resolución de las controversias creadas entre el cuerpo médico residente y el resto del personal o aplicando su autoridad en caso concreto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación junto con la Subdirección de Enseñanza y la Subdirección de Investigación

- I. Coordinar el proceso de selección de los aspirantes a residentes de las especialidades médicas del Instituto.
- II. Coordinar la gestión de los trámites de alta al Instituto con las instancias institucionales correspondientes.
- III. Coordinar la gestión de adquisición de uniformes y calzado con las instancias institucionales correspondientes.
- IV. La evaluación y supervisión continua de las unidades que funcionan como Unidades Sede y Unidades Subsede de especialidades médicas del Instituto, atendiendo los requerimientos propios del Instituto, a los requisitos establecidos por las Instituciones de Educación Superior que avalan los cursos de especialidad médica y las recomendaciones de la CIFRHS.
- V. Mantener actualizado permanentemente el Registro de Residentes del Sistema Nacional de Salud, conforme al procedimiento establecido para tal efecto por la CIFRHS.
- VI. Apoyar y mantener una coordinación permanente entre las Unidades Sede de especialidades médicas del Instituto con las Instituciones a la que pertenecen las Unidades Subsede, a través de las Jefaturas de Enseñanza e Investigación.
- VII. Solicitar a los Profesores Titulares y a los Jefes de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede, informes sobre el avance de los Programas Académico y Operativo de las especialidades médicas y de los trabajos de investigación de los médicos residentes.
- VIII. Solicitar a los Jefes de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede, la programación anual de presentación de avances de trabajos de tesis de los médicos residentes de los diferentes grados a su cargo.
- IX. Elaborar y entregar las constancias y diplomas correspondientes a las especialidades médicas del Instituto.

**Artículo 16.** Para ser Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede se requiere ser médico especialista, contar con cédula para su ejercicio profesional y especialidad, demostrar su participación en actividades de formación y actualización docente.

**Artículo 17.** El Jefe de Enseñanza e Investigación de cada Unidad Sede será propuesto por el Director de la Unidad al Comité para la confirmación de su nombramiento. El nombramiento será otorgado por escrito por el Director de la Unidad, con copia al Director de Enseñanza e Investigación.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 18.** El Jefe de Enseñanza e Investigación de cada Unidad Sede, conjuntamente con el Profesor Titular de cada especialidad que se imparte en dichas unidades, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación que desarrollan los médicos residentes y tendrán como funciones prioritarias, la organización y observación del cumplimiento de las políticas institucionales y académicas, para la prestación de los servicios de salud, acordes con su condición de médicos residentes y el desarrollo armónico de la enseñanza e investigación.

**Artículo 19.** El Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede es el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud y debe realizar, entre otras, las siguientes funciones en relación con el desarrollo de las residencias médicas:

- I. Mantener una relación funcional con las Instituciones de Educación Superior que avalan las especialidades médicas.
- II. Planear y programar las actividades de enseñanza en coordinación con el Profesor titular de cada curso de especialidad médica, para el cumplimiento de los Programas Académico y Operativo de las especialidades médicas.
- III. Coordinar la elaboración del Programa Operativo y supervisar el cumplimiento de los Programas Académicos y Operativos de las residencias médicas.
- IV. Facilitar la utilización de los recursos existentes en la Unidad Sede para el desarrollo de las actividades educativas.
- V. Establecer los mecanismos de evaluación en los cursos de especialidades médicas, de conformidad con las Instituciones de Educación Superior y en coordinación con el Profesor titular.
- VI. Coordinar la evaluación de los médicos residentes con los titulares de las jefaturas de servicios y profesorado de la especialidad correspondiente.
- VII. Programar en coordinación con los Profesores titulares de cada especialidad y subespecialidad la presentación de avances de trabajo de investigación de cada médico residente a su cargo, donde deberán estar presentes el médico residente, el Director del trabajo de investigación, el Asesor metodológico y el Profesor titular. Dicha programación deberá ser compartida oportunamente con la Subdirección de Investigación.
- VIII. Con base en el reporte del Profesor titular, notificar por escrito a cada médico residente si fue promovido o no, enviando un reporte global, de cada especialidad, a la Dirección de Enseñanza e Investigación, con copia a la Subdirección de Enseñanza y a la Subdirección de Investigación.
- IX. Elaborar y mantener actualizado el directorio del personal que puede integrar el profesorado en cada una de las residencias y proponerlo a la Dirección de Enseñanza e





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- Investigación para su autorización y ésta, a la Institución de Educación Superior para su conocimiento y trámites a su interior.
- X. Promover que el profesorado de especialidades médicas acuda a cursos de formación y actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales.
  - XI. Evaluar el desempeño docente de los profesores en la especialidad médica correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos por las Instituciones de Educación Superior.
  - XII. Promover que los médicos residentes se mantengan actualizados a través de congresos, cursos, etc. con valor curricular a nivel nacional e internacional.
  - XIII. Incrementar el interés de médicos residentes en el ejercicio de la investigación, facilitando en la medida de lo posible, y exhortando su participación en certámenes de investigación, publicación de artículos, creación y exposición de carteles científicos.
  - XIV. Integrar y mantener actualizados los expedientes académicos de los médicos residentes, e
  - XV. Instalar y coordinar al interior de la Unidad Sede la operación de los Comité Locales: CEC, CEI y CI.

**Artículo 20.** Para ser profesor de una especialidad médica se requiere:

- I. Cumplir los requisitos académicos y profesionales establecidos por la Institución de Educación Superior que reconoce la especialidad médica.
- II. Cumplir los requerimientos para ser propuesto como Profesor Titular o Profesor Adjunto de una especialidad médica conforme a lo siguiente:
  - a. Ser médico especialista en la disciplina requerida, contar con cédula para su ejercicio profesional y de especialista;
  - b. Desarrollar actividades asistenciales con responsabilidad directa de atención a pacientes durante la jornada laboral en la Unidad Médica Sede de Residentes de acuerdo con la especialidad;
  - c. Demostrar su participación en actividades de formación y actualización docente, y
  - d. Estar adscrito a la Unidad Sede de Residentes y, en su caso, desempeñar actividades inherentes a la especialidad médica de que se trate.

**Artículo 21.** El Profesor titular de cada curso de especialidad médica será propuesto por el Director de la Unidad Sede al Comité para confirmación de su nombramiento. El nombramiento será otorgado por escrito por el Director de la Unidad Sede con copia al Director de Enseñanza e Investigación de esta.

**Artículo 22.** Corresponde al Profesor titular de la especialidad llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo de la residencia médica, siguiendo los lineamientos del Instituto y de la Institución de Educación Superior, considerando las necesidades en salud de la población relativas a la especialidad médica y reforzando la adquisición de habilidades y destrezas útiles para la aplicación del conocimiento adquirido.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Programar, coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señalados en el programa operativo.
- III. Cumplir con los programas académico y operativo de la especialidad médica.
- IV. Evaluar el aprendizaje y desarrollo de competencias de los médicos residentes, de acuerdo con los programas académico y operativo y el grado de avance de su trabajo de investigación y notificarles el resultado por escrito de manera individual.
- V. Reportar por escrito al Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede la situación de promovido o no promovido de cada médico residente.

**Artículo 23.** Para el desarrollo óptimo de la residencia médica, el Profesor titular podrá contar con la colaboración de profesores adjuntos, auxiliares, invitados externos, ayudantes u otras personas que pueden apoyarle para tal fin, de acuerdo con la nomenclatura existente en la unidad médica receptora de residentes, quienes deberán contar con reconocimiento que los avale emitido por la institución educativa que reconozca el curso de especialidad.

**Artículo 24.** Los Profesores titulares de cada especialidad serán los encargados de las evaluaciones del Programa Académico, realizando, directamente o a través de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede, los reportes correspondientes de acuerdo con los procedimientos universitarios vigentes.

**Artículo 25.** El personal encargado de la supervisión del aprendizaje de los médicos residentes será el cuerpo de médicos adscritos al servicio, en coordinación con el Profesor titular la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede.

**Artículo 26.** Las Unidades Sede y el Instituto contarán con los Comités Locales y con el Comité, respectivamente, como órganos colegiado-responsables de los procesos de enseñanza de las especialidades médicas. Analizarán aquellos casos en lo que se cuente con evidencia de indisciplina grave y/o conductas contrarias a los principios éticos de la práctica médica por los médicos residentes, con el fin de coadyuvar en la determinación de las medidas que resulten procedentes de conformidad con la normativa interna del Instituto aplicable.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

**Artículo 26.** La participación de los médicos residentes queda regulada por este ordenamiento y los procedimientos de cada unidad receptora.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 27.** Los médicos residentes deberán observar:

- I. Disponibilidad absoluta.
- II. Honestidad y responsabilidad, con actitud sincera, razonable, sensible y ética en cada uno de sus actos.
- III. Capacidad de organización para mantener y vigilar el orden y funcionalidad del expediente clínico.
- IV. Capacidad para establecer relaciones interpersonales de calidad con sus compañeros de trabajo, pacientes, familiares y personal médico y paramédico.
- V. Aptitudes para encabezar y dirigir al personal a sus órdenes, en forma justa y con metas claras para resolver problemas específicos.
- VI. Actitud constructiva para que la crítica y la autocrítica se desarrollen con el único fin de mejorar las condiciones ambientales e individuales.
- VII. Actitud hacia la superación académica constante.
- VIII. Calidad permanente en todas las actividades que desempeñe.
- IX. Actitud positiva y renovadora manifestando genuino interés en los problemas de sus pacientes y en la filosofía y principios de la Institución.
- X. Iniciativa académica para fortalecer los conocimientos básicos y adquirir los conocimientos científicos y tecnológicos actuales de la medicina para aplicarlos en sus actividades médicas diarias.
- XI. Respeto y buen comportamiento asistiendo puntualmente a sus actividades académicas, obligaciones y compromisos de trabajo y aprendizaje.
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones legales.

**Artículo 28.** Los médicos residentes, realizarán actividades clínico-asistenciales y académicas, basadas en su propio sentido de responsabilidad de investigación y docencia, con una participación creciente determinada en el conocimiento y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes respectivas que tienen por objeto mantener la organización del expediente clínico, procedimientos quirúrgicos, anestésicos y la organización y funcionamiento de las residencias médicas y todas las relacionadas con sus actividades, así como, las disposiciones de la normatividad propia de cada Unidad Sede.

**Artículo 29.** En el adiestramiento clínico, el médico residente participará en forma activa y supervisada por el médico residente de mayor jerarquía y el médico adscrito de turno y proporcionará asistencia médica en el área, nivel y responsabilidad que de acuerdo con su grado académico se le asigne, sujeto a la Norma Oficial Mexicana respectiva y la del propio servicio, así como a la del Programa Académico.

**Artículo 30.** Las actividades clínico-complementarias serán acordes con la organización interna de las Unidades Médico-Hospitalarias en particular, en el cumplimiento de las horas asignadas específicamente para el desarrollo de acciones asistenciales de enseñanza e investigación.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**Artículo 31.** La instrucción académica que reciben los médicos residentes será con un mínimo de cinco horas a la semana, basadas en el programa académico emitido por la Facultad de Medicina que avalare su curso de residencia médica, consistente en sesiones, conferencias, juntas locales o de servicio y generales, programadas y convocadas por las autoridades hospitalarias o de la unidad médico-hospitalaria.

**Artículo 32.** Los exámenes de recuperación no se encuentran contemplados en reglamentación alguna, Institucional o Universitaria. Su aplicación queda a criterio del Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede e invariablemente será por examen escrito y solamente uno por ciclo académico.

**Artículo 33.** El médico residente participará activamente en las sesiones bibliográficas programadas, las cuales serán parte de su formación académica.

**Artículo 34.** El médico residente recopilará los datos estadísticos del servicio de su adscripción que le sean encomendados por el Jefe de Enseñanza e Investigación, Profesor Titular, Médico Adscrito o cualquier autoridad competente, y colaborará con otras tareas similares, participando en el desarrollo de trabajos científicos relacionados.

**Artículo 35.** Las actividades de investigación clínica son todas aquellas estimadas y convenientes para las Unidades Médicas Receptoras, así como las de colaboración, difusión y publicación de resultados. Estos trabajos pueden servir como trabajo de investigación de titulación, debiendo incluir los créditos correspondientes a las personas como autoría y a la Institución.

**Artículo 36.** Las etapas en la realización del trabajo de investigación dentro del Instituto, además de cumplir con lo establecido por la Facultad de Medicina, por grado académico obligatoriamente son:

- a. Al término del primer año del curso de especialización, el médico residente deberá tener registrado el protocolo de investigación ante el CI y el CEI de la Unidad Sede.
- b. Para los cursos de especialización de dos años de duración:
  1. Al finalizar el primer semestre del segundo año el médico residente tendrá los datos recabados en su totalidad.
  2. Al término del segundo año el médico residente habrá presentado el trabajo final ante el CI y el CEI de la Unidad Sede.
- c. Para los cursos de especialización de tres años de duración:
  1. Al finalizar el segundo año el médico residente tendrá los datos recabados en su totalidad.
  2. Al término del tercer año el médico habrá presentado el trabajo final ante el CI y el CEI de la Unidad Sede.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- d. Para los cursos de especialización de cuatro años de duración:
1. Al finalizar el tercer año el médico residente tendrá los datos recabados en su totalidad.
  2. Al término del cuarto año el médico residente habrá presentado el trabajo final ante el CI y el CEI de la Unidades Sede.

**Artículo 37.** Las actividades docentes incluyen la participación del médico residente en enseñanza del personal técnico, administrativo, enfermería, médicos residentes de menor jerarquía, pacientes, familiares y comunidad en general.

## CAPÍTULO V ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE ADIESTRAMIENTO

**Artículo 38.** La Unidad Sede de especialidad médica del Instituto puede apoyarse para el desarrollo de las actividades contenidas en los Programas Académico y Operativo en subsedes hasta en un 40% de la duración de la especialidad, conforme lo que determine el Comité Académico de la especialidad establecido en la Institución de Educación Superior que avala el curso y el Comité Local (CEC).

**Artículo 39.** Los recursos de aprendizaje de los médicos residentes incluyen los aspectos clínico-asistenciales, docentes y de investigación, que se llevan a cabo en la Unidad Sede, que consisten en: consulta externa, urgencias, salas de hospitalización, quirófanos, unidad de neonatología, servicios auxiliares de diagnóstico, aulas, bibliohemeroteca y todos aquellos determinados por la Dirección de Enseñanza e Investigación a través de los Jefes de Enseñanza e Investigación de las Unidades Médicas Sede, acordes con los convenios establecidos con otras instituciones.

**Artículo 40.** Las actividades académicas, estarán establecidas por el Instituto y la Facultad de Medicina; por lo que se revisará la matrícula en términos de los convenios establecidos por las partes al respecto; por lo que son obligatorias y evaluables con sesiones clínicas, de estudios de imagen, bibliográficas, clínico-patológicas y extracurriculares, complementarias o de apoyo académico, conferencias, seminarios, simposio, etc. La asistencia a estos actos por los médicos residentes queda sujeta a la aprobación de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Médica Sede con autorización del Director de la misma y de acuerdo con los derechos de los médicos residentes, establecidos en la norma oficial.

**Artículo 41.** Los médicos residentes de primer ingreso al Instituto serán evaluados y seleccionados en la unidad sede con notificación a la Dirección de Enseñanza e Investigación para su autorización y realización de la carta de aceptación, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de ingreso.

**Artículo 42.** Los médicos residentes que ingresen extemporáneos no tendrán derecho a vacaciones u otros permisos que ocasione la disminución de los días laborables del calendario establecido por la Facultad de Medicina, referente al 80% del Ciclo Académico, para que su adiestramiento en la Unidad Sede sea completo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

**Artículo 43.** Los médicos residentes, además de los derechos señalados en el Artículo 353-C de la Ley Federal del Trabajo, tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener su nombramiento de acuerdo con el nivel de estudios.
- II. Recibir los programas académico y operativo de la especialidad médica, el reglamento de residencias médicas y la normatividad relativa a las residencias médicas.
- III. Percibir una remuneración económica como estudiante de posgrado en medicina que corresponda al grado académico a cursar y de acuerdo con el tabulador establecido en el contrato celebrado con el Instituto.
- IV. Recibir educación de posgrado en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, equidad e igualdad, de acuerdo con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría y supervisión del Profesor Titular y adjuntos, el Jefe de Servicio, los Médicos Adscritos y el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede.
- V. Contar permanentemente con la asesoría del personal médico de la Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el desarrollo de las actividades diarias y en las guardias.
- VI. Recibir la instrucción académica al grado y especialidad correspondiente, de acuerdo con el programa propuesto por la Facultad de Medicina y operado por la Jefatura de Enseñanza e Investigación del Hospital correspondiente.
- VII. Ser beneficiario de los convenios con otras instituciones de salud, para complementar o ampliar la formación profesional de su especialidad o especialidad no troncal.
- VIII. Recibir al menos trimestralmente por parte del Profesor titular, la evaluación y las calificaciones de su desempeño en la residencia médica.
- IX. Tener acceso a áreas limpias, dignas, adecuadas y suficientes de descanso y aseo personal destinadas para ello.
- X. Recibir alimentación completa, balanceada, higiénica y de buena calidad, durante la jornada regular y las guardias.
- XI. Recibir semestralmente dos uniformes completos clínicos, así como un par de zapatos de uso clínico.
- XII. Tener acceso al centro de información y documentación académica disponible en la Unidad Sede de residentes.
- XIII. Disfrutar de dos períodos de vacaciones por año académico, cada uno de diez días hábiles, de conformidad con lo señalado en el programa operativo.
- XIV. Obtener permiso para asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del Profesor titular de la especialidad médica tengan relación con los programas académico y





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- operativo, autorizados por la Dirección de Enseñanza e Investigación y la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede. El residente deberá tener un desempeño académico eficiente a través de las evaluaciones que establece el historial académico del curso.
- XV. Recibir asesoría jurídica por parte de la Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto, en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes al curso de la residencia médica.
- XVI. Recibir asistencia médica, quirúrgica y farmacológica y demás prestaciones que proporciona el ISSEMyM y que corresponden a las aportaciones retenidas.
- XVII. Recibir asesoría para actividades de investigación en salud, bajo la coordinación del Profesor titular de la especialidad médica y del Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede.
- XVIII. Solicitar, con 48 horas de antelación, cambio de guardia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de este Reglamento.
- XIX. Recibir una constancia al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos anuales establecidos en el programa académico.
- XX. Recibir constancias, certificados y diplomas, una vez concluidos los estudios y evaluaciones institucionales y universitarias respectivamente.
- XXI. Concluir su residencia de especialidad en cuanto cumpla con los programas académicos, clínicos, normatividad institucional, hospitalaria y de conducta.
- XXII. Recibir el Diploma Institucional por concluir satisfactoriamente la especialidad médica, siempre y cuando hubiera cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establecen en los programas académico y operativo, con base en los registros existentes en la Dirección de Enseñanza e Investigación, incluyendo la entrega de su trabajo de investigación de titulación concluido en la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede y en la Subdirección de Investigación.

## **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES**

**Artículo 44.** Los médicos residentes, además de las obligaciones establecidas por el artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo y las obligaciones que se establecen en el contrato respectivo, se obligan a:

- I. Portar y utilizar debidamente el uniforme reglamentario y el gafete de identificación oficial en lugar visible, durante su permanencia en la Unidad Sede.
- II. Presentarse a sus labores siempre correcta y pulcramente vestidos.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- III. Acatar los horarios establecidos por la unidad receptora, a través de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede, así como registrar específicamente la hora de entrada y salida correspondiente.
- IV. Permanecer en la Unidad Sede durante la jornada regular y las guardias que le corresponde, sin ausentarse de sus actividades, salvo permiso expreso de la persona facultada para otorgarlo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de este Reglamento.
- V. Asistir como mínimo al 80% de las actividades académicas programadas (Sesiones Generales, Sesiones de los Servicios, Seminarios, Sesiones de Criterio Clínico), etc.
- VI. Someterse y aprobar todos y cada uno de los exámenes programados, periódicos y final de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, de acuerdo con los programas académico y operativo.
- VII. Aprobar todas sus rotaciones internas y externas.
- VIII. En caso de enfermedad durante el desempeño de la guardia, su ausencia se notificará al Jefe de esta y deberá presentar el justificante médico (ISSEMyM) al día siguiente, considerándose los días que le ampare ésta. Al reincorporarse después de un período vacacional, enfermedad u otra causa que haya justificado su ausencia, deberá notificarlo a la Jefatura de Enseñanza con copia a su Jefe de Servicio y al Jefe de Médicos Residentes, en forma inmediata y por escrito.
- IX. El tiempo de ausencia del Instituto por causas justificadas no será mayor de 30 días durante el período total del curso, excepto en caso de incapacidades.
- X. Mantener una actitud que favorezca la conservación en buen estado de las instalaciones del Instituto.
- XI. No aceptar dinero o valores por el desempeño de sus funciones de parte de los pacientes, familiares o terceras personas.
- XII. Respetar normas de comportamiento y conducta de cada unidad en particular y que incluyen a las de la Legislación Federal.
- XIII. Participar durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de la población que se le encomiende, siempre sujeto a las indicaciones y a la asesoría de los profesores y equipo médico de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- XIV. Proporcionar los servicios médicos asistenciales acordes con la programación al grado académico que le corresponde y a la instrucción recibida con profesionalismo, cortesía y bajo la supervisión del personal médico o quirúrgico del área asignada; su participación estará directamente relacionada con la complejidad del procedimiento y su grado académico.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XV. Conocer y aplicar la Legislación Federal en la atención de pacientes de su especialidad en urgencias o en lugares cercanos a la unidad respectiva.
- XVI. Conocer, acatar y aplicar los conceptos de la Norma Oficial para la atención de pacientes según su especialidad, de la organización del expediente clínico, de procedimientos quirúrgicos, anestésicos etc. y todas las de su competencia.
- XVII. Conocer y acatar las recomendaciones de la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a derechos de los pacientes y del médico.
- XXVIII. Conocer y acatar las recomendaciones de carácter preventivo de la Comisión de Arbitraje Médico, tanto a nivel nacional como del Estado a nivel particular.
- XIX. Mantener en todo momento su condición de médico residente manifestada por una conducta profesional dentro de la Unidad Sede.
- XX. En situaciones de urgencia, el personal que cursa una residencia médica deberá informar a la autoridad inmediata superior las acciones médicas que se requieran realizar, a fin de recibir asesoría en tanto se cuenta con el apoyo para su solución, de acuerdo con la normativa interna de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- XXI. Informar de las contingencias que en el quehacer diario se le presentan, al médico residente de mayor jerarquía, médico adscrito o autoridad responsable de la unidad.
- XXII. Informar por escrito diariamente de los eventos y atenciones proporcionadas durante la guardia, así como de las incidencias de estas.
- XXIII. En los incidentes con el personal médico, paramédico, familiares y otros, su papel se concreta a informar por escrito al Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede y al Jefe del servicio correspondiente.
- XXIV. Realizar durante el curso de especialidad médica, cuando menos un trabajo de investigación en salud.
- XXV. Cumplir con las actividades de investigación asignadas por grado académico por el Instituto y la Facultad de Medicina que avale el curso de residencia, para el desarrollo y presentación del trabajo de investigación de titulación y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.
- XXVI. Entregar un reporte cuatrimestral del grado de avance de su trabajo de investigación al Profesor titular del curso, desde su ingreso al curso de especialidad médica hasta su titulación. En dicho reporte deberá informar, en caso de existir, la participación en certámenes de investigación ya sea internos o externos.
- XXVII. Entregar de manera electrónica su Trabajo de Investigación concluido a la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede y a la Subdirección de Investigación.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XXVIII. Realizar todas las actividades de servicio, académicas y de investigación que permitan mantener e incrementar la imagen institucional como prestadora de servicios de salud, promotora de la investigación clínica y formadora de recursos humanos para la salud.
- XXIX. Cumplir con el servicio social profesional, en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura de Enseñanza e Investigación y la Norma Oficial Mexicana.
- XXX. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento de los programas académico y operativos correspondientes y de su formación en la especialidad o especialidad no troncales, por lo que no podrá simultáneamente un trabajo remunerado, fuera de la institución.
- XXXI. Dar cabal cumplimiento al Código de Ética, el Código de conducta el Código de Bioética, el Código de Ética en Investigación para el personal de salud, al presente reglamento y a la normatividad aplicable del Instituto.
- XXXII. Cumplir, además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas:
- a. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
  - b. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.
  - c. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.
  - d. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.
  - e. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo
- Así como todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización.

**CAPÍTULO VIII**  
**RELATIVO A LOS RESIDENTES EXTRANJEROS**

**Artículo 45.** Para los residentes extranjeros los procedimientos de selección e ingreso a los cursos de especialización médica del Instituto son los establecidos en los Artículos 5 y 6 de este Reglamento, además de:

- I. Presentar Póliza de Gastos Médicos Mayores vigente para el tiempo que dure el curso de especialidad.
- II. Presentar Póliza de Protección Médica Legal por una aseguradora de cobertura nacional, para el tiempo que dure la especialidad.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 46.** Los médicos residentes extranjeros en el Instituto tienen las mismas obligaciones y derechos que los médicos residentes mexicanos, con excepción de la percepción de beca económica, la afiliación al ISSEMyM y la asesoría jurídica.

**Artículo 47.** Los estudiantes extranjeros en periodo de adiestramiento deberán entregar anualmente la cuota de inscripción que establezca el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General durante el periodo que dure el curso de especialización.

**Artículo 48.** Los médicos residentes extranjeros tendrán la calidad de estudiantes y realizarán las actividades de instrucción académica y adiestramiento clínico que establezca el programa académico y operativo de la especialidad.

## CAPÍTULO IX RELATIVO A LOS RESIDENTES EN ROTACIÓN

**Artículo 49.** Podrán rotar en las Unidades Médicas del Instituto médicos residentes de Unidades Sede de Instituciones incluidas en el Registro de Residentes del Sistema Nacional de Salud de la CIFRHS, cumpliendo lo siguiente:

- I. Contar con Convenio de Colaboración con el Instituto, vigente.
- II. Solicitar la rotación de su(s) médico(s) residente(s) mediante oficio dirigido a la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto, en hoja membretada y firmada por el Director, el Jefe de Enseñanza e Investigación o el Profesor Titular del curso de especialidad, de la Unidad Sede solicitante.
- III. Las solicitudes se deben enviar en los meses de agosto y septiembre del año previo al año de inicio del ciclo académico en el que se solicita la rotación.
- IV. Todas las solicitudes serán evaluadas y dictaminadas por el Comité en su sesión ordinaria de octubre del año previo al año de inicio del ciclo académico en el que se solicita la rotación.
- V. La autorización de las solicitudes estará sujeta a la capacidad de recepción de las Unidades Sede del Instituto.

**Artículo 50.** En el caso de solicitudes extranjeras, la Institución solicitante debe cumplir los numerales II, III, IV y V del artículo anterior y en caso de no contar con Convenio de Colaboración vigente elaborar una carta compromiso.

**Artículo 51.** Durante su rotación por las Unidades Médicas del Instituto, los médicos residentes deben respetar el presente Reglamento y la normatividad vigente aplicable en el Instituto. El Instituto no será responsable de la beca económica, dotación de uniformes y calzado, seguridad médica y protección jurídica legal de los médicos rotantes, las cuales seguirán siendo responsabilidad de la Institución a la que pertenecen.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 52.** El no cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente aplicable del Instituto por parte del médico residente en rotación, puede condicionar la suspensión de la rotación en cualquier momento.

## CAPÍTULO X DE LAS GUARDIAS

**Artículo 53.** Las guardias serán asignadas y calendarizadas en el Programa Operativo de la especialidad y desarrollar puntualmente el programa académico y en la programación de la Jefatura de Enseñanza e Investigación en grupos denominados A, B, C y D.

- I. Las guardias de los médicos residentes deben ocurrir dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas.
- II. La jornada inicia a las 7:00 horas y termina a las 15:00 horas, de lunes a viernes.
- III. En días hábiles las guardias inician a las 15:00 horas, hora en que finaliza la jornada, y terminan al día siguiente a las 8:30 horas, en la conclusión de la entrega de guardia.
- IV. La duración de las guardias de los sábados, domingos y días festivos será de 24 horas, iniciando a las 8:00 horas y terminando a las 8:00 horas del día siguiente.
- V. El médico residente que finalice su guardia en día hábil debe continuar las actividades descritas para la jornada en el Programa Operativo.
- VI. Los médicos residentes deben cumplir únicamente las guardias previstas en el Programa Operativo de la especialidad. El personal de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes sólo debe aplicar las guardias establecidas en el Programa Operativo, respetando los roles de guardia y horarios señalados.
- VII. Los médicos residentes no pueden asignar guardias a otros médicos residentes.
- VIII. Las asignaciones a servicio y por grado académico no podrán ser removidas, excepto, durante la guardia, por indicación de la autoridad hospitalaria superior o médico residente jefe de guardia, por necesidades de los servicios y entregando al día hábil siguiente un informe por escrito especificando los cambios y la razón por la que se hicieron, al Profesor titular, Jefe de Servicio y Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede.
- IX. El Jefe de Guardia, es el médico residente de mayor jerarquía previamente asignado; quien observará que las disposiciones académicas y asistenciales se cumplan de acuerdo con lo estipulado.
- X. Ningún médico residente permanecerá por más de 36 horas de guardia por causa de permuta de guardia o necesidad del servicio.
- XI. Ningún médico residente podrá abandonar su sitio de labores o la unidad de adscripción sin el debido consentimiento y autorización por escrito del Jefe de médicos residentes, Jefe de





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

guardia, Médico adscrito, Jefe de Enseñanza e Investigación o Asistente de la Dirección, de la Unidad Sede, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de este Reglamento.

## CAPÍTULO XI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 54.** Los médicos residentes tendrán derecho a permiso por los siguientes motivos:

- I. El médico residente podrá realizar una permuta o cambio de guardia en una sola ocasión al año. Las permutas y los cambios de guardia se solicitarán mínimo con 48 horas de anticipación, mediante solicitud escrita al Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede, exponiendo el motivo y firmada por el médico residente solicitante y el médico residente que lo cubrirá y responsabilizará de realizar las actividades correspondientes.
- II. Sólo serán autorizadas por el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unida Sede, con aviso al médico donde este adscrito el residente, previa comprobación de causa justificada.
- III. Los cambios de guardia de fin de semana deben cubrirse de la misma forma, es decir, una guardia de fin de semana por otra guardia de fin de semana y nunca en forma económica o monetaria.
- IV. Si el médico residente está rotando por Servicios de Medicina Crítica, Urgencias y Terapia Intensiva, los cambios de guardia sólo procederán por causas de fuerza mayor. Siempre tendrán el visto bueno del Jefe de Residentes, Jefe de Servicio, conocimiento del Profesor titular y firma de autorización del Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Sede.
- V. En caso de que requiera ausentarse durante la Jornada (en horario hábil), solicitará permiso por escrito al Jefe del Servicio y lo comunicará al Profesor titular, notificándolo al Jefe de Enseñanza e Investigación para su autorización.
- VI. En caso de que requiera ausentarse durante la guardia, deberá solicitar permiso por escrito al Jefe de Guardia, al Asistente de la Dirección, y notificar al día hábil siguiente al Profesor titular y al Jefe de Enseñanza e Investigación.
- VII. Sólo se permitirá faltar a las guardias con justificación, presentando los documentos oficiales avalados por la autoridad competente.
- VIII. Los permisos parciales para ingresar a la guardia serán autorizados por el Jefe de Guardia, el Subdirector Médico o Asistente de la Dirección y enterado el Jefe de Enseñanza e Investigación.

**Artículo 55.** Los médicos residentes tendrán derecho a licencia por los siguientes motivos:

- I. Licencia de tres días naturales por nupcias, con entrega de la copia fotostática del acta respectiva a la Jefatura de Enseñanza e Investigación que corresponda con la fecha.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Licencia de tres días naturales por nacimiento de un hijo, con entrega de copia fotostática del acta o certificado de nacimiento a la Jefatura de Enseñanza e Investigación, que corresponda con la fecha.
- III. Licencia de tres días naturales por fallecimiento de familiar directo. En caso de fallecimiento de familiar indirecto, permiso para ausentarse por previa autorización del Jefe de Enseñanza e Investigación o autoridad hospitalaria. Con entrega de la copia fotostática del acta respectiva a la Jefatura de Enseñanza e Investigación que corresponda con la fecha.

## CAPÍTULO XII DE LAS INCAPACIDADES

**Artículo 56.** Las incapacidades médicas de los residentes deben ampararse con el certificado médico y formato de incapacidad emitido por el ISSEMyM, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existen en el Instituto. Los médicos extranjeros podrán presentar una incapacidad médica en un documento oficial que incluya el nombre, domicilio, cédula profesional y nombre del médico que la otorgue.

**Artículo 57.** El médico residente que no pueda acudir a sus actividades por enfermedad deberá informar de su inasistencia al Jefe de Enseñanza e Investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la incapacidad por el ISSEMyM.

**Artículo 58.** Cuando un residente se incapacite durante su jornada, el Jefe de servicio o de guardia puede autorizar que suspenda sus labores, pero al reanudarlas debe exhibir el formato de incapacidad respectivo.

**Artículo 59.** Las incapacidades serán los únicos documentos permitidos para justificar la suspensión de labores de los médicos residentes y serán válidas únicamente las otorgadas por el ISSEMyM.

**Artículo 60.** La falta de comprobación de la incapacidad expedida por el ISSEMYM dará lugar a que la falta sea considerada como injustificada.

**Artículo 61.** Las incapacidades por maternidad serán por un periodo de 60 días, las cuales deberán ser emitidas por el ISSEMyM.

**Artículo 62.** Los médicos residentes tendrán derecho a suspender sus labores académicas hasta por 60 días, por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, presentando formato de incapacidad emitido por el ISSEMyM.

## CAPÍTULO XIII





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 63.** Los médicos residentes, serán sujetos de estímulos por desempeño sobresaliente, por lo que las autoridades, son los órganos facultados para cumplir con estas disposiciones, junto con la Jefatura de Enseñanza e Investigación y la Dirección de la Unidad Médica Receptora de Residentes.

**Artículo 64.** El Instituto a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación, otorgará permisos especiales a los médicos residentes que tengan un desempeño sobresaliente en sus labores.

**Artículo 65.** El Instituto a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación, podrá nominar a los médicos residentes de excelencia en sus labores para que sean tomados en consideración para los estímulos y reconocimientos que otorga el Gobierno del Estado de México.

**Artículo 66.** Todo estímulo otorgado al médico residente quedará consignado en su expediente y se notificará a la Dirección de Enseñanza e Investigación.

## CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

**Artículo 67.** Las Unidades Sede de especialidades médicas del Instituto deberán contar con procedimientos documentados para la atención de incidencias que involucren a médicos residentes durante el desarrollo de las actividades correspondientes a su formación, salvaguardando la confidencialidad de estas e informando sobre su estado, avances en su atención y resolución final, a la Institución de Educación Superior que avale la especialidad y a la Dirección de Enseñanza e Investigación.

**Artículo 68.** Los órganos facultados para vigilar el cabal cumplimiento del presente reglamento serán la Dirección de la Unidad Médica Receptora, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza e Investigación y el Comité de Enseñanza y Capacitación.

**Artículo 69.** La falta de cumplimiento a las obligaciones asistenciales del médico residente, así como el incumplimiento de responsabilidades académicas, insubordinación, trato incorrecto al personal, conducta inadecuada con los pacientes o incumplimiento de lo estipulado en el este Reglamento, durante las jornadas o las guardias, serán reportadas al Jefe de Enseñanza e Investigación por el Médico Adscrito, el Profesor titular, el Jefe de Servicio, el médico residente de mayor jerarquía, el médico residente Jefe de Guardia, el Subdirector Médico y el Director de la Unidad. El reporte deberá cumplir los siguientes puntos:

- I. Deberá realizarse por escrito,





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- II. Describir la falta cometida por el residente reportado, especificando fecha, hora y lugar de los hechos,
- III. Nombre, firma y cargo de la persona que reporta.
- IV. Entregarse a la Jefatura de Enseñanza e Investigación dentro de las primeras 24 horas hábiles de haber ocurrido la falta.

**Artículo 70.** Las sanciones a que puede ser acreedor el médico residente que cometió una falta son:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Extrañamiento
- IV. Repercusión en la calificación mensual

**Artículo 71.** Amonestación verbal: se impondrán a los residentes por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado y de manera respetuosa. Puede ser aplicada por el Médico Adscrito, el Profesor titular, el Jefe de Servicio, el Jefe de Enseñanza e Investigación, el Subdirector Médico o el Director de la Unidad Sede y elaborando un reporte escrito dirigido al Jefe de Enseñanza e Investigación que especifique que se trata de una amonestación verbal y lo establecido en los numerales I a IV estipulados en el Artículo 69 del presente Reglamento.

**Artículo 72.** Amonestación escrita: se hará acreedor el médico residente cuando viole alguna disposición u obligación consignada en el presente Reglamento. El reporte debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 69 adicionando el nombre, cargo y firma de al menos un testigo.

**Artículo 73.** Extrañamiento: llamada de atención por escrito al residente que incurre en faltas graves. El reporte debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 69 adicionando el nombre, cargo y firma de al menos un testigo en el reporte enviado.

**Artículo 74.** Repercusión en la calificación mensual: si la falta involucra alguno de los rubros de las rúbricas de evaluación de médico residente, debe ser considerada en el momento de hacer la evaluación.

**Artículo 75.** El Jefe de Enseñanza e Investigación notificará del reporte al residente involucrado, el cual tendrá oportunidad de manifestar su versión por escrito, dentro de las primeras 24 horas hábiles subsiguientes a la notificación recibida.

**Artículo 76.** El Jefe de Enseñanza e Investigación junto con el Profesor titular evaluarán el caso. Para la aplicación de las sanciones considerarán los antecedentes, la gravedad de la falta y consecuencias, la versión del médico residente, pudiendo aplicarse no necesariamente en el orden señalado en el Artículo 70 de este Reglamento.

Las sanciones pueden ser aplicadas por:





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- I. Amonestación verbal: por el médico adscrito, el Profesor titular, el Jefe de Servicio, el Jefe de Enseñanza e Investigación, el Subdirector Médico o el Director de la Unidad Médica, de acuerdo estipulado en el Artículo 71. Las amonestaciones verbales quedarán registradas en el expediente del médico residente como amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita: por el Jefe de Enseñanza junto con el Profesor titular. El médico residente será notificado dentro de las 72 horas siguientes de haber presentado su versión o haberse negado a presentarla. La notificación se hará por escrito, mediante oficio con copia al expediente del médico residente, al Director de la Unidad Médica, a la Subdirección de Enseñanza, a la Dirección de Enseñanza e Investigación y a la persona que generó el reporte.
- III. Extrañamiento: por el CEC, el Comité, la Subdirección de Enseñanza, la Subdirección de Investigación, la Dirección de Enseñanza e Investigación y la Dirección General. Cuando el Jefe de Enseñanza e Investigación y el Profesor Titular consideren que el caso amerita un extrañamiento, solicitarán por escrito al CEC la evaluación y dictaminación del caso. En sesión ordinaria el CEC analizará y dictaminará el caso. Cuando el CEC dictamine aplicar un extrañamiento al médico residente, le notificará por escrito mediante oficio firmado por el Director de la Unidad en su calidad de Presidente y por el Jefe de Enseñanza e Investigación en su calidad de Secretario Técnico del CEC, con copias al expediente del médico residente, a la Subdirección de Enseñanza, a la Dirección de Enseñanza e Investigación y a la persona que generó el reporte, en las primeras 72 horas posteriores a sesión del CEC.
- IV. Repercusión en la calificación mensual: por el Jefe de Enseñanza e Investigación y el Profesor titular, notificando al médico residente por escrito, mediante oficio, con copia al Director del Hospital, a la Subdirección de Enseñanza y a la Dirección de Enseñanza e Investigación.

Las amonestaciones escritas, extrañamientos y repercusiones en la calificación mensual sólo podrán aplicarse por las personas estipuladas en los numerales II, III y IV.

**Artículo 77.** Los médicos residentes de mayor jerarquía y el médico residente Jefe de guardia pueden reportar una falta cometida por un residente de menor jerarquía al Profesor Titular o al Jefe de Enseñanza e Investigación, mediante reporte escrito que incluya los numerales I a IV del Artículo 69.

**Artículo 78.** Está prohibida la asignación de guardias adicionales a las previstas en el Programa Operativo de la especialidad, aun utilizando denominaciones como guardia complementaria, guardia de reposición, guardia de castigo y otras.

**Artículo 79.** Los médicos residentes no pueden asignar a residentes de menor jerarquía guardias adicionales a las previstas en el Programa Operativo de la especialidad.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 80.** Con base a lo estipulado en los Artículo 78 y 79 de este Reglamento, el médico residente que asigne guardias a otros médicos residentes será sancionado con Amonestación Escrita y en caso de reincidencia con Extrañamiento e incluso con Rescisión del contrato beca como médico residente.

**Artículo 81.** La asignación de sanciones diferentes en este Reglamento, la asignación de guardia adicionales a las previstas en el Programa Operativo de la especialidad, los malos tratos y otros, pueden ser reportado de manera anónima o con reporte con firma, en la Subdirección de Enseñanza, en la Subdirección de Investigación o en la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto.

#### CAPÍTULO XIV DE LA RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE RESIDENTE

**Artículo 82.** El CEC de la Unidad Sede puede determinar que un médico residente debe ser rescindido al analizar un caso en una sesión ordinaria o extraordinaria. En dicho caso el CEC deberá turnar el caso al Comité mediante solicitud escrita que cumpla lo siguiente:

- I. El oficio debe ser enviado por el Director de la Unidad Sede, en su papel de Presidente del CEC, al Director de Enseñanza e Investigación en su calidad de Secretario Técnico del Comité.
- II. Informar el Dictamen emitido por el CEC, especificando la falta cometida por el médico residente y el sustento legal sobre el cual se emitió el dictamen.
- III. Anexar copia certificada del Acta de la sesión del Comité.
- IV. Anexar copia certificada de los documentos sobre los cuales se tomó la decisión.

**Artículo 83.** El Secretario Técnico del Comité tendrá quince días para convocar a Sesión Extraordinaria, a partir de la fecha en la que reciba la documentación referida en el Artículo anterior.

**Artículo 84.** Los miembros del Comité podrán realizar investigación adicional sobre el hecho y permitirán audiencia al médico residente durante la Sesión Extraordinaria.

**Artículo 85.** En caso de que el Comité dictamine rescindir el contrato beca del médico residente, en el acuerdo generado se debe referir claramente la falta o faltas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, así como la base legal que lo sustenta.

**Artículo 86.** Con base en el dictamen y al acuerdo generado por el Comité, el Director de Enseñanza e Investigación en su rol de Secretario Técnico del Comité, tendrá diez días para elaborar el Acta correspondiente y notificar por escrito al médico residente, mediante oficio en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron, así como la base legal que lo sustenta.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**Artículo 87.** El aviso deberá entregarse personalmente al médico residente en el momento mismo de la rescisión o hasta cinco días hábiles antes de la fecha de rescisión, notificando a la Institución de Estudios Superiores que avale el curso de especialidad médica y a la CIFRHS.

**Artículo 88.** Son causas de rescisión del contrato beca como médico residente, sin incurrir en responsabilidad para el Instituto, las siguientes:

- I. Engañar al residente con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
- II. Solicitar exámenes de admisión para residencia de especialidad en otras instituciones médicas una vez iniciado el curso de residencia médica de especialidad sin la autorización del Director de Enseñanza e Investigación.
- III. No cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con el Programa Académico y con el Programa Operativo de la especialidad vigentes en la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- IV. No asistir reiteradamente y sin justificación a las conferencias de teoría, sesiones clínicas, anatomo clínicas, clinicorradiológicas, bibliográficas y demás actividades que se señalen como parte de los estudios de especialización establecidos en el Programa Académico y en el Programa Operativo.
- V. Negarse a cumplir con las rotaciones que le sean asignadas.
- VI. El reprobar dos asignaturas no básicas del curso en el mismo año académico.
- VII. El no aprobar en definitiva una materia en un ciclo escolar.
- VIII. Reprobar una asignatura básica del curso.
- IX. No presentar los exámenes periódicos o reprobarlos, de acuerdo con las disposiciones académicas establecidas para la evaluación de conocimientos y destreza adquiridos.
- X. Ser dado de baja por la Institución de Estudios Superiores que avale el curso de especialidad médica.
- XI. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación con actividades del curso de especialidad médica.
- XIII. No acatar reiteradamente y sin justificación las órdenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y el adiestramiento, para dirigir el desarrollo del curso de la residencia médica y para dirigir el desarrollo del trabajo de investigación.
- XIV. La violación de las normas oficiales, técnicas o administrativas necesarias para el funcionamiento de la Unidad Médica Receptora de Residentes en la que se efectúe la residencia.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XV. La comisión de faltas a las normas de conducta propias de la profesión médica, consignadas en este Reglamento y en la normatividad vigente del Instituto.
- XVI. Incurrir durante su jornada o sus guardias en faltas de probidad u honradez, o actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del personal, superiores, personal directivo o administrativo de la Unidad Médica Receptora de Residentes o del Instituto, o en contra de pacientes, familiares de pacientes, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- XVII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual. Para efectos de la presente fracción:
  - a. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
  - b. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales y no verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XVIII. No dedicar tiempo completo a la residencia, lo que tendrá que ser debidamente comprobado.
- XIX. Trabajar en otra institución formando parte de su nómina.
- XX. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a la jornada o guardias asignadas, sin causa justificada, en un periodo de 30 días.
- XXI. Acumular 15 faltas injustificadas en un ciclo académico anual, de marzo a febrero del año siguiente.
- XXII. Abandonar la Unidad Médica durante su jornada o guardia asignada, sin autorización previa o razón previamente justificada, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento.
- XXIII. Cometer actos inmorales contra cualquier persona en la Unidad Médica Receptora de Residentes o en el Instituto.
- XXIV. Revelar o dar a conocer información de carácter reservado sobre aspectos administrativos, técnicos o científicos del Instituto, con perjuicio a la Unidad Médica Receptora de Residentes o al Instituto, a menos que sean autorizados por el Director de la Unidad Médica.
- XXV. Causar daños intencionalmente a edificios, obra, equipo, instrumental, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio.
- XXVI. Ocasionar los perjuicios que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XXVII. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del Unidad Médica Receptora de Residentes, al Instituto o de las personas que se encuentran en estos.
- XXVIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en la Unidad Médica Receptora de Residentes, o concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el médico residente deberá poner el hecho en conocimiento del Profesor Titular, del Jefe de Servicio y/o del Jefe de Enseñanza e Investigación, y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XXIX. Portar armas de cualquier clase dentro de la Unidad Médica Receptora de Residentes o el Instituto.
- XXX. Incumplir reiteradamente con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, que sean consideradas como faltas graves.
- XXXI. Sustraer documentos, valores, bienes y equipo de la Unidad Médica Receptora de Residentes y se tenga comprobación de ello.
- XXXII. Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente reglamento deja sin efectos al Reglamento de Médicos Residentes del Instituto Materno Infantil del Estado de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México con fecha 26 de junio de 2008.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento de Residencias Médicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México fue aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en acta de su CCXXII Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de julio de 2024.

**TERCERO.** Este Reglamento de Residencias Médicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México entrará en vigor el 17 de julio de 2024.

**CUARTO.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**V A L I D A C I O N**

**DR. ALFREDO LEONARDO CORTÉS ALGARA**  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).

**DR. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

(RUBRICA).

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS  
(RUBRICA).

L.E. MARÍA CRISTINA CASILLAS SANTOS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
(RUBRICA).

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

L.A. MARÍA FERNANDA CUENCA REYES  
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL  
(RUBRICA).

LIC. ERIKA SOTO GÓMEZ  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO  
(RUBRICA).

DR. GERARDO EFRAÍN TÉLLEZ BECERRIL  
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA  
(RUBRICA).

ENVER PAVEL AILLÓN TERCEROS  
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO  
(RUBRICA).

M.A.D. YOLANDA EUGENIA CEDEÑO DÍAZ LEAL  
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS  
(RUBRICA).

DRA. DORIA EDITH SUÁREZ VERGARA  
SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA  
(RUBRICA)

DRA. ADRIANA BETZABET AGUIRRE BENANCIO





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
(RÚBRICA)**

**APROBACION:** 16 de julio de 2024  
**PUBLICACION:** 17 de julio de 2024.  
**VIGENCIA:** A partir del 17 de julio de 2024.

